

Libro, pues, interesante, que en tema de preladados y prelacías llena un hueco.

JOSÉ MANUEL ZUMAQUERO

**Lillo, Pasquale**, *Globalizzazione del diritto e fenomeno religioso. Saggi di riflessione*, G. Giappichelli Editore, Torino 2002, XII+207 pp.

El título del presente libro de Pasquale Lillo refleja acertadamente su contenido. Nos encontramos ante una obra que aborda el modo en que el fenómeno de la globalización afecta al Derecho, así como las aportaciones que pueden realizar las confesiones religiosas a un Derecho globalizado. El subtítulo *saggi di riflessione* describe con igual adecuación cuál es el carácter del texto. Se trata de una obra compuesta por cinco capítulos cuya primera interpretación desde el índice puede ocasionar en el lector la impresión de que son ensayos autónomos, sin una especial conexión. Sin embargo, la lectura de todos ellos permite afirmar que se encuentran unidos por la profunda reflexión del autor sobre la temática aludida, y que se distribuyen según una secuencia lógica y coherente conformando, de este modo, un libro homogéneo.

El primer capítulo (pp. 1-41) se titula «secularización y religión en la sociedad contemporánea». Le sucede otro apartado sobre las objeciones de conciencia (pp. 43-76). Los capítulos tres y cuatro se refieren a los perfiles jurídicos del ecumenismo cristiano (pp. 77-115), y a la estructura y función del diálogo interreligioso (pp. 117-160). Finalmente encontramos la quinta parte destinada al estudio de los procesos de globalización y las dinámicas religiosas (pp. 161-201).

Las cinco últimas páginas contienen un índice de autores citados.

Todos estos capítulos están unidos por unas ideas fundamentales que justifican la existencia de cada uno de ellos, a la vez que los enlazan siguiendo un orden progresivo de razonamiento y argumentación. Se trata fundamentalmente de que, según el autor, ante la secularización de la sociedad actual y su consecuente vacío de valores, las confesiones religiosas pretenden aunar sus fuerzas para hacer de la religión un vehículo que facilite llegar al bien común y favorecer a toda la humanidad. Para ello, intentarán ser partícipes, junto con otras instituciones, en la dinámica de la globalización, y ejercer su influencia sobre los Estados y organizaciones internacionales con el objeto de que en estos procesos quede siempre salvaguardada la centralidad y dignidad del ser humano.

En el primer capítulo, tras analizar brevemente el origen histórico de la secularización de la sociedad, define este fenómeno como la pérdida de la significación social de las instituciones, acciones y conciencia religiosas (pp. 19 y 20). Su consecuencia ha sido un declive de las prácticas religiosas y la marginación de lo religioso al ámbito privado, perdiendo los valores religiosos su carácter integrador de la sociedad (pp. 21-28). Sucede, además, que la secularización no proporciona nuevos soportes o referencias axiológicas alternativas (pp. 28-32).

Sin embargo, el autor constata una *rinascita del sacro* (resurgimiento de lo sagrado) puesto que el hombre ha comprobado que el vacío axiológico que conlleva la secularización no le permite encontrar respuesta a sus preguntas sobre el sentido de la vida. Sucede al mismo tiempo que la respuesta de estas dudas ya

no intenta hallarlas necesariamente en las religiones tradicionales, sino que acude cada vez con más frecuencia a los nuevos movimientos religiosos y, por otra parte, a la construcción de un sistema de valores subjetivo. Estas actitudes provocan que se aferre a estos valores incluso oponiéndolos frente al mismo Estado. Estamos, pues, ante la prevalencia de un concepto de conciencia en sentido normativo frente al tradicional de carácter cognitivo (pp. 55-60) que da lugar a un aumento de las objeciones de conciencia en los momentos actuales.

El estudio de la profusión de estas situaciones lo afronta el autor en el capítulo segundo. Lillo demuestra que, aunque la Constitución italiana no mencione en ningún momento la objeción de conciencia, no puede afirmarse que carezca de fundamento constitucional. Elabora su teoría partiendo del principio personalista que inspira aquel texto, según el cual la persona aparece como fundamento primero y fin último de la vida políticamente organizada, (p. 62 y s., y 66-71), lo cual demuestran las citas de la doctrina del Tribunal Constitucional (p. 64 y s.).

Las confesiones religiosas no han permanecido indiferentes ante la situación de secularización de la sociedad y la necesidad de criterios axiológicos que sigue necesitando el hombre para orientar su vida. En los capítulos tres y cuatro explica el modo en que se están desarrollando los encuentros entre estos grupos. Concretamente en el tercero se detiene en el análisis de la aproximación de las Iglesias cristianas entre sí, es decir, el ecumenismo cristiano. En cambio, en el capítulo cuarto, se centra en el diálogo interreligioso o relación entre las Iglesias cristianas y las demás de confesiones de ámbito universal. Ofrece un particular

interés la comparación que realiza entre ambos tipos de actividades. Aparte de que los sujetos involucrados son distintos, entre los diferentes aspectos distintivos que el autor indica sutilmente, encontramos que la motivación de ambos procesos es distinta. Mientras que el ecumenismo está dirigido fundamentalmente a lograr una mayor cercanía teológica entre las Iglesias cristianas (pp. 82-85), en el caso del diálogo interreligioso no se pretende de modo principal un conocimiento y mayor unión doctrinal entre las confesiones (p. 117 y ss.). Más bien se intenta una unión de fuerzas dentro del campo social que ofrezca criterios a los dirigentes de las comunidades políticas para que actúen respetando la dignidad del ser humano y sus derechos. Pretenden, de este modo, contribuir a que el proceso de globalización no se desarrolle de forma ajena a unos valores morales y a la centralidad del ser humano o promoción de un «humanismo integral» (pp. 122-124). No obstante, siguen existiendo divergencias entre las confesiones religiosas fundamentadas, especialmente, en un concepto de los derechos humanos no siempre coincidente, cuyo posicionamiento analiza Lillo en las páginas 126-153.

Más allá de estos datos, Lillo muestra de un modo ciertamente particular la diferencia de métodos utilizados en cada ámbito. Según el autor, en el ecumenismo las Iglesias se relacionan entre sí mediante mecanismos jurídicos (pp. 83-92), lo cual permite que se encuentren en una situación de paridad, adopten acuerdos que se comprometen a cumplir, llegando incluso a modificar sus ordenamientos internos si ello es necesario. Atendiendo a estas características, las relaciones ecuménicas se han asimilado a las relaciones internacionales (pp. 108-115). Sin embargo, en el diálogo interreligioso, aun-

que también se produzcan las relaciones a través de encuentros bilaterales o multilaterales, éstos no serían interpretables como métodos jurídicos (pp. 148-153). Estas conclusiones a las que llega el autor hubieran necesitado una justificación mayor de la que ofrece en el libro, puesto que puede considerarse arriesgado asimilar las relaciones ecuménicas a las internacionales. Igualmente, de la lectura se desprende una visión del ecumenismo y del diálogo interreligioso como unos procesos que se encuentran en un estado de ejecución seguramente más avanzado del que realmente presentan.

El último capítulo persigue el objeto de explicar cuál puede ser la función social de las confesiones religiosas con el fin de participar en las dinámicas de los procesos de globalización. De modo, a mi juicio, acertado intenta ofrecer prudentemente una definición de lo que se entiende por tal fenómeno (pp. 162-166), teniendo en cuenta que permite diferentes interpretaciones y afecta a una pluralidad de aspectos, como los económicos, jurídicos y culturales (pp. 166-183). Es, en mi opinión, sugerente observar cómo Lillo vaticina que, como consecuencia de la globalización, puede producirse un cambio en el sistema de fuentes del Derecho: no habrá tantas normas estatales, cuanto una pluralidad de fuentes de orígenes diversos que se aplicarán según el criterio de competencia por materia de carácter horizontal (pp. 177 y 178). El resultado será que la defensa de los derechos humanos no se configurará solamente como competencia del Estado o de la comunidad internacional, sino que aparecerá una red de protección global en cuya construcción estarán implicadas también las instituciones sociales, especialmente las confesiones religiosas de difusión mundial (p. 181). El capítulo

quinto finaliza con unas esclarecedoras conclusiones. En mi opinión, hubiera sido conveniente que el autor las hubiera extraído de este capítulo y las hubiera convertido en las propias del libro. Unas conclusiones generales hubieran sido necesarias para ofrecer una reflexión final y global de estos cinco ensayos que, aun presentándose perfectamente enlazados, abordan temáticas distintas entre sí.

Las páginas que componen esta obra son, como ya he tenido ocasión de señalar en relación con su subtítulo, un conjunto de reflexiones del autor. Precisamente este carácter de la obra es lo que puede justificar la carencia de mayores referencias jurisprudenciales y textos legales, especialmente correspondientes a organismos internacionales.

En definitiva, es un libro que permite comprender de modo maduro, claro y serio lo que podemos entender por globalización, y su relación con el Derecho y las confesiones religiosas. Es una útil aportación que permite orientar al lector en la interpretación de un mundo en el que está ciertamente sumido, sin que por ello acabe en ocasiones de entender adecuadamente su significado, ni su funcionamiento, ni la posible evolución del Derecho y la función e importancia de las confesiones religiosas.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

**Löffler, René**, *Gemeindeleitung durch ein Priesterteam. Interpretation des can. 517 § 1 CIC/1983 unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Rechtslage*, Ludgerus Verlag, Essen 2001.

René Löffler eligió como trabajo de investigación para la obtención de su licenciatura en Teología por la Universi-